

acometida, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra Resolución de fecha 16 de diciembre de 1988 por la Dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Industria y Energía por la que se establecían las bases para un nuevo cálculo de los derechos de acometida girados por la Entidad recurrente al edificio sito en la calle Pintor Rosales, sin número, de Colindres (Cantabria), Resolución confirmada por la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de fecha 16 de diciembre de 1988 al resolver sobre el recurso de alzada.

No procede hacer declaración expresa acerca de las costas procesales. Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4066 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, promovido por don José María Vilaclara Mir, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 52.592 interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, interpuesto por don José María Vilaclara Mir contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de noviembre de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 4 de noviembre de 1982, sobre autorización de instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1989 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José María Vilaclara Mir contra la sentencia dictada el 11 de noviembre de 1985, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre autorización de estación receptora de energía eléctrica, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, todo ello sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertada en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4067 *ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.523, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.523, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1987, sobre denegación de certificado de inexistencia de producto nacional, se ha dictado con fecha 20 de

noviembre de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Consiber, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho, revocándolas y en su lugar conceder la extensión del certificado de extensión o inexistencia de producción nacional para la importación efectuada por la parte demandante de pasterizadoras «Fryma», con un valor total de 275.248 francos suizos; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4068 *ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 16/1987, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de octubre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 53.670, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1987, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de octubre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de enero de 1984, sobre facturación de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre compensación por suministros interrumpibles de energía eléctrica, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4069 *ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1986, interpuesto por don Joaquín Montserrat Ceballos, contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Instituto Geológico y Minero de España de 28 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1986, interpuesto por don Joaquín Montserrat Ceballos, contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del

Instituto Geológico y Minero de España de 28 de diciembre de 1984, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de mayo de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Montserrat Ceballos, funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Minas, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 28 de diciembre de 1984 por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho, sin entrar a conocer de la petición de indemnización de daños y perjuicios, cuestión ésta que resulta imprejuizada, correspondiendo la competencia para ello al Consejo de Ministros ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4070 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplía y modifica la de 28 de diciembre de 1988, que acredita al Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a cementos.*

Vista la Orden de 28 de julio de 1989 por la que se modifica la referencia a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 28 de diciembre de 1988 en los siguientes términos:

Sustituir la norma UNE 80 301/88 por UNE 80-301/88, primera modificación.

Incluir la norma UNE 80 403/88 - Cementos. Control de la producción. Criterios de conformidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

4071 *RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas, y se acuerda su inscripción en el Registro especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Ana Teresa, número 13, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas, e inscripción como tal en el Registro especial de dichas Entidades Colaboradoras:

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 6 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas, acordando su inscripción en el Registro especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 30 de enero de 1980.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4072 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1987, promovido por el Letrado don Antonio Reinoso Mariño, en nombre y representación de doña Manuela Piñeiro García.*

Ilmos. Sres.: El Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña) ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1987 en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Antonio Reinoso Mariño, en nombre y representación de doña Manuela Piñeiro García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto ante la MUNPAL, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Piñeiro García, contra Resolución de fecha 3 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formulado por desestimación presunta del recurso de reposición planteado contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de mayo de 1986, en la que se señalaba en favor de la demandante pensión de viudedad y capital seguro de vida, y declaramos conforme a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4073 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1440/1987, promovido por el Letrado don Antonio Ulloa, Allones en nombre y representación de don Ricardo Alvarez Amor.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 15 de